

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	12/06/2025 18:21	Fecha/hora resolución	12/06/2025 18:27
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001106
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LE-000001-0047539384	Nombre Institución	FUNDACIÓN PARQUE METROPOLITANO LA LIBERTAD
Descripción del procedimiento	Contratación de la segunda etapa de IV Encuesta Nacional de Juventudes		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000644 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	12/06/2025 11:09	DUNIA VILLALOBOS ROJAS	DUNIA VILLALOBOS ROJAS	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por el tipo de proceder <input type="text"/>

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final <input type="text"/>
--------------------------	---

3. *Resultando

I.- Que el día doce de junio de dos mil veinticinco, el **CONSORCIO MARCO FOURNIER DVR**, interpone ante este órgano contralor, recurso de apelación en contra del acto final correspondiente a la Licitación Menor No. 2025LE-000001-0047539384, promovida por la **FUNDACIÓN PARQUE METROPOLITANO LA LIBERTAD**, para contratación de la segunda etapa de IV Encuesta Nacional de Juventudes.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000644 - DUNIA VILLALOBOS ROJAS

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO. Competencia de la Contraloría General para conocer del recurso de apelación según la Ley General de Contratación Pública: en virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 (en adelante LGCP) y su Reglamento (en adelante RLGCP), resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Para lo anterior debe iniciarse indicando que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 de su RLGCP, en materia de contratación pública únicamente esa normativa prevé los siguientes recursos: **1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final**, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta.

Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador.

En este sentido y en lo que respecta al acto final, la Contraloría General posee una competencia exclusiva para la atención únicamente de los recursos de apelación; competencia que se activa según el tipo de procedimiento seguido por la Administración, es decir, en razón de un régimen cualitativo y no cuantitativo como anteriormente se regulaba con la Ley de Contratación Administrativa.

Esto quiere decir que el órgano contralor ostenta la competencia exclusiva para conocer únicamente la impugnación de los actos finales, vía recurso de apelación y según la competencia delimitada por el legislador en el numeral 97 de la LGCP. Los actos finales impugnables ante la Contraloría General corresponden a los 2 siguientes procedimientos: **a)** Concursos promovidos como Licitación Mayor; y **b)** Concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP o el procedimiento por excepción previsto para la compra de medicamentos sujetos a la Ley No. 6914; ambos cuando se supere el umbral de la licitación mayor.

En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente, lo será la Administración, quien podrá conocer de las impugnaciones en contra del acto final, únicamente por medio del recurso de revocatoria; es decir, siendo que se está frente a una competencia excluyente, cuando este órgano contralor sí cuente con la competencia para conocer la impugnación en contra del acto final, la Administración se encuentra legalmente inhabilitada para conocer de la impugnación de ese acto final.

Conforme lo anterior, para el caso en particular y del análisis realizado para atender el presente recurso de apelación, se tiene por acreditado que la **FUNDACIÓN PARQUE METROPOLITANO LA LIBERTAD** promovió la Licitación Menor No. **2025LE-000001-0047539384**, con el propósito de contratar los servicios para la realización de la segunda etapa de IV Encuesta Nacional de Juventudes; misma que consiste en la aplicación de 6500 entrevistas a personas jóvenes con edades entre los 15 y 35 años, según el diseño muestral y a cada Unidad Primaria de Muestreo (UPM) seleccionada en la Fase I de este proyecto.

En el presente caso, durante el acto de apertura de ofertas previsto para las 10:01 horas del día 28 de abril de 2025, se presentaron las ofertas de los siguientes participantes: **a)** oferta No. 1 del **CONSORCIO MARCO FOURNIER DVR**, **b)** oferta No. 2 de la **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN**.

Una vez superado el estudio técnico de las propuestas presentadas al concurso, se emite la recomendación técnica mediante el oficio No. CPJ-UI-028-2025 de la Unidad de Investigación Consejo de la Persona Joven en la cual en lo que interesa señala: "(...) / **OFERENTE 1: Marco Fournier DVR / REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD / (...) / Este oferente no cumple con todos los requisitos de admisibilidad que le permita continuar con el proceso. / OFERENTE 2: Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación / Este oferente cumple todos los requisitos de admisibilidad que le permite continuar con el proceso. / Resumen del puntaje obtenido: (...) Total 90 puntos (...)"** (Apartado [4. Información del acto final], en la cejilla Recomendación de Final, ingresar en "Informe de recomendación de Acto Final" en consulta (Consulta del resultado de la verificación (Partida: Todos, (Fecha de solicitud: 30/05/2025 09:30)" consultar en [3. Encargado de la verificación] en "Tramitada" ingresar en [Archivo adjunto]).

Conforme lo anterior, el acto final se emite por parte de la Dirección Ejecutiva de la Fundación, según consta en el número de secuencia 1687011 del día 30 de mayo de 2025. (Apartado [4. Información del acto final], en la cejilla Acto Final, ingresar en [Acto Final] en consulta "Aprobación del Acto Final (Consulta del resultado del Acto Final (Fecha de solicitud: 30/05/2025 10:19)" consultar en [3. Encargado de la verificación] en "Tramitada").

En atención con lo anterior, el consorcio apelante presenta impugnación contra dicho acto final ante la Contraloría General de la República, razón por la cual, es necesario determinar la competencia de este órgano contralor para la atención del recurso de apelación.

Delimitado el tipo de concurso promovido por la Administración, se concluye que este órgano contralor no resulta competente para conocer del recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO MARCO FOURNIER DVR**; ello debido a que de conformidad con lo establecido en la LGCP, el legislador le concedió a órgano contralor la competencia exclusiva para conocer únicamente de la impugnación de los actos finales en **2** tipos de procedimientos: licitaciones mayores y procedimientos de excepción promovidos por la Caja Costarricense de Seguro Social (por

concepto de las licitaciones menores promovidas al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP o el procedimiento excepcional previsto para la compra de bienes sujetos a la Ley No. 6914); aspecto que no se cumple en el caso bajo análisis, en tanto el acto final que se impugna corresponde a un procedimiento de **licitación menor**.

Es necesario precisar que sobre la licitación menor el legislador le confirió competencia a la Administración para conocer la impugnación del acto final; ello de acuerdo con el artículo 60 inciso p) de la LGCP; norma que remite al artículo 99 de la misma Ley.

En este sentido y de acuerdo con lo indicado anteriormente, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer de la impugnación en contra del acto final emitido en la presente licitación, siendo el competente la Administración licitante. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso c) y 265 inciso c) de su Reglamento, lo procedente es el **rechazo de plano** por inadmisibles del recurso de apelación interpuesto, en virtud de la incompetencia de este órgano contralor por el tipo de procedimiento.

III. CONSIDERACIÓN OFICIOSA: de conformidad con lo señalado en el formulario del recurso de apelación por parte de la empresa recurrente en cuanto a: *“Objeté el CARTEL en tiempo y forma, porque contenía una condición restrictiva contraria a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y libre concurrencia, cual era, haber efectuado encuestas anteriores para el Consejo de la Persona Joven. / (...)”* (Apartado [4. Información del acto final] en consulta “Recurros de apelación tramitados por la CGR” ingresar en “812202500000644 RECURSO DE APELACIÓN”, ingresar en “2. Detalle del recurso” consultar en “Justificación”).

Sobre el particular, se deben realizar las siguientes precisiones, tanto a la Fundación cómo al consorcio recurrente:

A la Fundación:

El sistema recursivo aplicable a la Licitación Menor, tal y como se señaló previamente, se encuentra previsto en el artículo 99 de la LGCP; así las cosas, para los próximos concursos debe verificarse la cantidad de días con que cuenta un recurrente para impugnar el acto final, según la normativa vigente.

Al consorcio apelante:

a) Sobre el uso de formularios por parte del consorcio apelante para impugnar el acto final: en reiteradas resoluciones de este órgano contralor entre las que se puede citar la R-DCA-SICOP-00226-2023, se establece la obligación de la utilización del formulario, específicamente en los artículos 243 y 244 inciso d) del RLGCP, en el sentido que se considera de carácter indispensable el uso del sistema digital unificado y sus formularios electrónicos para la atención de las actuaciones en la fase de impugnación. Por ende, ese resguardo a lo dispuesto normativamente en cuanto a la obligatoriedad del uso de los formularios en la etapa recursiva tanto a la hora de presentar la impugnación (parte objetante o recurrente) cómo en el caso de que alguna parte no utilice el formulario electrónico dispuesto para emitir su respuesta, se tendrán como no presentados para efecto de su conocimiento y resolución. En razón de lo anterior, se observa que su recurso de apelación no incorpora todos sus argumentos en el formulario electrónico, sino en el escrito presentado en un formato“pdf”; razón por la cual se realizó un uso inadecuado del formulario y el recurso de apelación -en caso que hubiera sido procedente-, implicaba su rechazo por ese motivo.

b) Sobre el plazo para impugnar el acto final: se debe tomar en consideración por parte del recurrente, que el plazo para impugnar el acto final cuando la competencia la ostenta la Contraloría General, se encuentra previsto en el artículo 97 de la LGCP y ante un recurso de revocatoria ante la Administración -como en el presente caso-, de conformidad con lo señalado en el artículo 99 de la LGCP.

c) Sobre la notificación de la resolución del recurso de objeción interpuesto ante la Administración: la resolución del recurso de objeción contra el pliego de condiciones, se realiza a través del Sistema Integrado de Compras Públicas, en adelante SICOP. En atención con lo anterior, consta que dicha resolución se notificó al consorcio recurrente el día 10 de abril de 2025. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], en el módulo “Recurso de objeción al Pliego de condiciones”, consultar en el No. de recurso 701202500000002, ingresar en “Resuelto” en [Información de la resolución del recurso]).

Dicha notificación se realiza mediante un comunicado electrónico a través del SICOP, que según los registros del mismo, consta fue realizada ese día, a las 10 horas 57 minutos. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], en consulta en el No. de Procedimiento, ingresar en “Consulta de Notificaciones”)

5. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/06/2025 18:27	Vigencia certificado	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	17/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01050-2025	Fecha notificación	12/06/2025 18:27